

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 9

EST-VCT-GIAM-042

ESTADO No. 042
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ, PETROAGREGADOS S.A.S.	06/07/2020	AUTO GEMTM No. 000148	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el AUTO GEMTM No. 000079 del 27 de marzo de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 21 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento al señor SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98630625, en calidad de titular del Contrato de Concesión JCJ-08381 y a la sociedad PETROAGREGADOS S.A.S identificada con NIT No 900229872-4 por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>



					<p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJM-094	UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE, HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS, VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ, ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA, JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA, y sociedad MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA	06/07/2020	AUTO GEMTM No. 000149	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 84 de 2 de abril de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día 23 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FJM-094 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo los trámites de cesión de áreas obrantes en el mismo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No. FJM-094 y a los señores HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.020, JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.535, VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096, ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.240, JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.431 y a la sociedad MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA identificada con NIT. 8002465056, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE, FERNANDO MONTAÑA ROJAS	06/07/2020	AUTO GEMTM No. 000150	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 000101 de 28 de abril de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día 21 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remítase el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. 00877-15 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado el día 18 de junio de 2020, mediante Radicado No. 20201000538012.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.1098170 titular del Contrato de Aporte No. 00877-15 y al señor FERNANDO MONTAÑA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 9531583 en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0673-73	MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA	06/07/2020	AUTO GEMTM No. 000151	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR el término concedido en el AUTO GEMTM No. 103 del 29 de abril de 2020, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 21 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico al señor MIGUEL DE JESUS ZULETA CARDONA, identificado con el NIT 79.140.338, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0673-73 de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>



					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19576	MAGENTA LTDA y TERRAEXPLOR S.A.S.	06/07/2020	AUTO GEMTM No. 000152	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MAGENTA LTDA identificada con el NIT. 813001754-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 19576, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, manifieste si acepta o no las alinderaciones de las áreas a ceder y retener dentro del trámite de cesión de área a favor de la sociedad TERRAEXPLOR S.A.S. identificada con el NIT. 900569937-3, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico de fecha 25 de marzo de 2020 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área presentado bajo el radicado No. 201309010033052 del 6 de noviembre de 2013.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado jurídico a la sociedad MAGENTA LTDA identificada con el NIT. 813001754-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad TERRAEXPLOR S.A.S. identificada con el NIT. 900569937-3 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	513-1	HERNÁN TRILLOS CONTRERAS, CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S.	06/07/2020	AUTO GEMTM No. 000153	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor HERNÁN TRILLOS CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.196, titular del Contrato de Concesión No. 513-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20189070342772 del 03 de octubre de 2018, y 20199070424812 del 06 de diciembre de 2019, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la autorización por parte de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S. identificada con NIT. 900.210.902-4, a través de la cual faculte a su representante legal para suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero No. 513-1, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del mismo, esto teniendo en cuenta que el título es de cuantía indeterminada. }</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HERNÁN TRILLOS CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.196 de Cúcuta en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 513-1 y a la sociedad CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S. identificada con NIT. 900.210.902-4, a través de su representante legal en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	-------	---	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	CFB-111	JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, AURA INES CIENDUA DE MEDINA, HUGO HELI MARQUEZ ACERO, y LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO	06/07/2020	AUTO GEMTM No. 000154	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora AURA INES CIENDUA DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga, cotitular del Contrato de Concesión No. CFB-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No 20209030616252 de fecha 16 de enero de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documento de negociación suscrito entre las partes.b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.750, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 yc) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1177750 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. CFB-111, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSE EMILIO HERRERA PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 y AURA INES CIENDUA DE MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.631, titulares del Contrato de Concesión No. CFB-111 y a los señores HUGO HELI MARQUEZ ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.216.343 de Duitama y LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.177.750 de Tópaga en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO, CAROLINA CENDALES FORERO, CARLOS ANDRÉS CENDALES FORERO y MARLENE FORERO DE CENDALES	07/07/2020	AUTO GEMTM No. 000155	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 79.980.906 de Bogotá, CAROLINA CENDALES FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 52.821.864 de Bogotá, y CARLOS ANDRÉS CENDALES FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 80.204.058 de Bogotá en su calidad de hijos del señor JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA y por lo tanto asignatarios del mismo, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.047.666, titular del Contrato de Concesión No. EGF-131, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acrediten el pago de las regalías que se generaron hasta el tercer trimestre del 2019, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada bajo el radicado No.20195500885702 del 15 de agosto de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO identificado con cédula de ciudadanía No</p>



					<p>79.980.906, CAROLINA CENDALES FORERO identificada con cédula de ciudadanía No 52.821.864, CARLOS ANDRÉS CENDALES FORERO identificado con cédula de ciudadanía No 80.204.058 y MARLENE FORERO DE CENDALES No 39.737.185, en calidad de interesados para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIB-141	ROBERTO VARGAS CUERVO, GUAMOCO 2 MINERAL EXPLORATION S.A.S.	07/07/2020	AUTO GEMTM No. 000156	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ROBERTO VARGAS CUERVO, en calidad de titular del contrato de concesión No. EIB-141, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018.2) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i>



					<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada a través de los radicados Nos. 2011-412-017746 del 17 de junio de 2011 y 2011-412-020506-2 del 12 de julio de 2011, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifiqúese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ROBERTO VARGAS CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.301.634, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EIB-141 y a la sociedad GUAMOCO 2 MINERAL EXPLORATION S.A.S., identificada con NIT. 900.320.823-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **10 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.